

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2016-1087 *Notificación de sentencia 254/2015 en procedimiento ordinario 678/2014.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Federico Arguiñarena Ruiz Bravo, frente a Marcelino Alonso Gómez, en los que se ha dictado sentencia 254/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000254/2015

En la ciudad de Santander, jueves, 26 noviembre de 2015.

Vistos por mí Jaime-Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio declarativo ordinario que, registrado con el nº 678/2014, se sigue a instancia de don Federico Arguiñarena Ruiz-Bravo, representado por el procurador don Federico Arguiñarena Martínez y defendido por el letrado del ICAC don Carlos Pérez Sánchez, contra don Marcelino Alonso Gómez, en rebeldía, sobre Reclamación de Cantidad con fundamento en contrato de arrendamiento de servicios, y ello en consideración a los siguientes,

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por el procurador don Federico Arguiñarena Martínez, a instancia de don Federico Arguiñarena Ruiz-Bravo, contra don Marcelino Alonso Gómez, debo acordar y acuerdo aquí:

1.- CONDENO a don Marcelino Alonso Gómez al pago a don Federico Arguiñarena Ruiz-Bravo de 9.223,11 €, así como los intereses a que se refiere el cuarto fundamento.

2.- Se hace expresa condena en costas al demandado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de cincuenta euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción

CVE-2016-1087

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado que la dicto, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Marcelino Alonso Gómez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Rosa María de la Visitación Villán.

2016/1087

CVE-2016-1087